



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 1 de junio de 2017

Año CXXV Número 33.636

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 333/2017. Designase Director Ejecutivo..... 3

Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 248-E/2017	5
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 245-E/2017	6
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 251-E/2017	7
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 249-E/2017	9
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN. Resolución 479-E/2017.....	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 221-E/2017	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 403-E/2017	13
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 269-E/2017.....	15
NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 149-E/2017	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 493-E/2017	16
JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 55/2017	17
JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 23/2017	18
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 35-E/2017	19
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 73-E/2017	20
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 74-E/2017	21
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 76-E/2017	22
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 75-E/2017	23
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 9-E/2017	24
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 20-E/2017	25
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 37-E/2017	26
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 36-E/2017	26

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. IMPUESTOS. Resolución General 4061-E. Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia mínima presunta. Período fiscal 2016. Plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas..... 28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 912-E/2017	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 914-E/2017	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 918-E/2017	32
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 922-E/2017	33
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 200-E/2017	34
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 24-E/2017	36
MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5674/2017	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 208/2017	40
MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 300/2017	41
MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 307/2017	42

Avisos Oficiales

Nuevos	44
Anteriores	50

Tratados y Convenios Internacionales

53

Convenciones Colectivas de Trabajo

56

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 333/2017

Designase Director Ejecutivo.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00156940-APN-DD#MS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, aprobado por la Ley N° 27.341 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, el Decreto N° 587 de fecha 19 de mayo de 2009 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 286 de fecha 9 de abril de 2008, 2011 de fecha 3 de noviembre de 2015 y 2209 de fecha 6 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 286/08 se creó en el ámbito de dicho Ministerio el PROGRAMA NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y PRODUCTOS MÉDICOS.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2011/15, se transfirió el PROGRAMA NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y PRODUCTOS MÉDICOS, a la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, creada por el artículo 4° de la Ley N° 27.113.

Que se encuentra vacante el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo del PROGRAMA NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y PRODUCTOS MÉDICOS, en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente a Nivel A, Grado 0, F.E. Nivel I del régimen escalafonario aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL 6° y 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al MINISTERIO DE SALUD, la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017

y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, conforme la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-09968459-APN-MS), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 22 de diciembre de 2016, al Doctor Roberto CHUIT (D.N.I. N° 11.193.069), en el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo del PROGRAMA NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y PRODUCTOS MÉDICOS, que se desarrolla en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con una retribución mensual equivalente a la de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del régimen escalafonario aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

Planilla Anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 2017

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA CANTIDAD DE CARGOS PERSONAL PERMANENTE

ANEXO II Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	- 1
Subtotal Escalafón	- 1
ANEXO I Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	+ 1
Subtotal Escalafón	+ 1
TOTAL	0

IF-2017-09968459-APN-MS

e. 01/06/2017 N° 37786/17 v. 01/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA



PagoMisCuentas





Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 248-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO: el EX-2017-09154658-APN-DGRRHH#MM e incorporados, EX-2017-09155518-APNDGRRHH#MM y EX-2017-09156787-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y 912 de fecha 25 de agosto de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 77 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 912/16 fueron designados transitoriamente Ramiro Bruno HERTIMIAN (DNI N° 31.860.189) como Director de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN EXTERNA, Carlos Tomas VIDELA JAUREGUI (DNI N° 37.247.363) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE PRENSA y Maria Sofia GIL (DNI N° 31.519.502) como Coordinadora de la COORDINACION DE EVENTOS Y CEREMONIAL, unidades dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232/16, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la UNIDAD MINISTRO, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que por Resolución N° 77/16 de este Ministerio, se aprobó la estructura de segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que por Decreto N° 1165/16 se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa, no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha indicada en el Anexo (IF-2017-09852239-APN-DNRI#MM), que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo mencionado, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de la Decisión Administrativa N° 912/16, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV; del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignado en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 01/06/2017 N° 37467/17 v. 01/06/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 245-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO: el EX-2017-09044604-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y 940 de fecha 30 de agosto de 2016, la Resolución N° 64 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 21 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 940/16, fue designado el señor Juan Carlos LAURINO (DNI N° 13.125.504) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PROYECTOS NORTE de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS NORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL de este Ministerio.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA PAÍS DÍGITAL de este Ministerio.

Que por Resolución N° 64 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 21 de abril de 2016, se aprobaron las estructuras de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de mayo de 2017, la designación transitoria del señor Juan Carlos LAURINO (D.N.I N° 13.125.504), dispuesta por conducto de la Decisión Administrativa N° 940/16, como Coordinador de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PROYECTOS NORTE de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS NORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV; del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

e. 01/06/2017 N° 37468/17 v. 01/06/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 251-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX -2017-09807862-APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171 -E del 19 de julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies establece las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros 65 del 21 de abril de 2016 y 171 -E del 19 de julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que corresponde en consecuencia, fijar el cronograma de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) en los TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE – TANDANOR S.A.C.I. y N. y en la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 15 de junio de 2017 será obligatorio el uso del módulo “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), en los TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE – TANDANOR S.A.C.I. y N., dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 3 de julio de 2017 será obligatorio el uso de los módulos “GENERADOR ELECTRÓNICOS DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) y “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), los TALLERES NAVALES DÁRSENA NORTE – TANDANOR S.A.C.I. y N., dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 3 de julio de 2017 será obligatorio el uso de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO), “GENERADORES DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES” (GEDO) y “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), en la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 01/06/2017 N° 37460/17 v. 01/06/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 249-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO: la Decisión Administrativa N° 468 de fecha 13 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al señor Sebastián Martín TORRES VIDAL (DNI N° 24.497.251) como Director de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de mayo de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 31 de mayo de 2017, la renuncia presentada por el señor Sebastián Martín TORRES VIDAL (DNI N° 24.497.251) como Director de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 468 de fecha 13 de mayo de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Dirección.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 01/06/2017 N° 37470/17 v. 01/06/2017

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN****Resolución 479-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO la Resolución MEyD N° 1606 del 3 de abril de 2017, y el expediente N° 330 1265/16 del registro de esta Secretaría de Deporte, Educación Física y Recreación, y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de sus objetivos, la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN prevé realizar durante el presente año, distintos planes, programas y proyectos vinculados al desarrollo integral de la educación física y el deporte en todas sus etapas y niveles, y de la recreación en todas sus formas y modalidades, en todo el territorio de la Nación, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas.

Que, al respecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN E INFRAESTRUCTURA de esta Secretaría, tiene como misión promover a la educación física como modalidad y derecho para la formación motriz y deportiva de todos los habitantes, impulsando asimismo, la democratización en el acceso a las prácticas ludomotrices, gimnásticas, expresivas, deportivas y de relación con el ambiente en los distintos niveles y modalidades.

Que, a su vez el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES creó el Programa LA ESCUELA SALE DE LA ESCUELA que promueve la extensión de jornadas escolares en todo el país, con el objetivo de mejorar las experiencias educativas de los niños, niñas y jóvenes, ofreciéndoles más tiempo, más espacios y diversidad de propuestas pedagógicas que colaboren en generar las condiciones justas de acceso a los conocimientos, permitiendo la profundización de temáticas específicas y nuevos modos de abordaje de los saberes.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 580 del 6 de junio de 2016 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, se le asignó a la COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN E INFRAESTRUCTURA de esta Secretaría, la implementación del PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA Y MOTORA.

Que dicho plan se centra en la evaluación de las capacidades físicas y motoras de los educandos, para el posterior análisis de los datos obtenidos y las estadísticas, que posibilite planificar adecuadamente el sistema de educación física y deportiva nacional, facilitando la toma de decisiones y el direccionamiento de la política pública para el sector.

Que, en función de la conexidad de objetivos existente, fue preciso establecer un esquema de funcionamiento del PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA Y MOTORA, que facilite su inserción dentro del Programa LA ESCUELA SALE DE LA ESCUELA.

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución MEyD N° 1606 del 03 de abril de 2017, y mediante el Artículo 1° se aprobó el esquema de funcionamiento del PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA Y MOTORA, el cual corre agregado como anexo IF N°-2017-03815136-APN- SECDEFYR#ME.

Que, asimismo mediante el Artículo 2° de dicho acto, se invitó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir –a través de sus organismos competentes- a dicho plan nacional, y a colaborar con su implementación y difusión.

Que conforme a los alcances del esquema de funcionamiento del PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA Y MOTORA, es procedente dar publicidad al mismo.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría, aprobados por el artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénese la publicación en el Boletín Oficial del esquema de funcionamiento del PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA Y MOTORA, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 1606 del 03 de abril de 2017 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, que corre agregado como Anexo (IF-2017-03815136-APN-SECDEFYR#ME).

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir –a través de sus organismos competentes- al plan al que alude el Artículo 1° y a colaborar con su implementación y difusión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Javier Mac Allister.

ANEXO

PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA Y MOTORA

Esquema de funcionamiento

Resumen ejecutivo

El PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA APTITUD FÍSICA Y MOTORA -en adelante el PNEAFyM- se implementará mediante acciones de cooperación entre la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y administraciones deportivas provinciales y municipales y sus actividades se desarrollarán dentro de la extensión de las jornadas escolares en todo el país, previstas en el Programa “LA ESCUELA SALE DE LA ESCUELA”.

Objetivo

El PNEAFyM tiene el objeto de promover la educación física y deportiva con carácter escolar en todo el territorio nacional, poniendo énfasis en la generación de aprendizaje en la población infanto-juvenil.

Dicho Plan se centra en la evaluación de las capacidades físicas y motoras de los educandos, para el posterior análisis de los datos obtenidos y las estadísticas, que posibilite planificar adecuadamente el sistema de educación física y deportiva nacional, facilitando la toma de decisiones y el direccionamiento de la política pública para el sector.

Dentro del Plan podrán desarrollarse uno o más subprogramas según los distintos componentes de dicho proyecto. Los subprogramas deberán ser elaborados e implementados mediante manuales operativos expedidos por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

Localización

Se prevé que el PNEAFyM funcione en la totalidad del territorio nacional.

La distribución geográfica se planificará conforme a un criterio de proximidad jurisdiccional, a través de OCHO (8) regiones, a saber:

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2. Buenos Aires
3. La Pampa, Neuquén y Río Negro (Patagonia Norte)
4. Mendoza, San Juan y San Luis (Cuyo)
5. Córdoba y Santa Fe (Centro)
6. Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero (NOA)
7. Chaco, Corrientes, Formosa, Entre Ríos y Misiones (NEA)
8. Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego (Patagonia Sur)

Plan operativo

Las evaluaciones se realizarán con alumnos de las escuelas de las VEINTICUATRO (24) provincias del país.

El equipo de evaluación estará conformado por un grupo de trabajo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN E INFRAESTRUCTURA de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, más la participación de los docentes de cada escuela en donde se llevará a cabo el procedimiento evaluatorio.

El PNEAFyM constará de CUATRO (4) ejes.

1. Las “habilidades motoras” y los diversos estadios de los patrones motores.
2. Las “capacidades condicionales”: fuerza de prensión manual y salto en largo con impulso.
3. El eje “antropométrico”: se evaluará peso y talla, y talla sentado.
4. El contexto –referido a la infraestructura y condiciones de realización de la región, la provincia, el municipio y la escuela– y las prácticas de los alumnos.

Para implementar el PNEAFyM, se requiere de los siguientes instrumentos y equipo técnico pedagógico.

I.- Equipos – Kits de evaluación.

1. Kit de medición antropométrico y de capacidades condicionales.
2. Kit de medición de habilidades motoras.
3. Kit de cuestionarios y encuestas.
4. Kit de docentes.

II.- Plataforma virtual.

Para el soporte técnico se realizará una plataforma virtual que permita el ingreso de datos desde todo el país.

Herramientas de carga: Sistema de carga “on line” desde computadoras personales con ordenadores clásicos de escritorio; ordenadores portátiles como notebooks, netbooks, laptops; tablets, así como teléfonos celulares. Será necesario disponer de conexión a internet wifi, 3g y/o 4g.

- Se instalará en un servidor un sistema GNU de encuestas y relevamiento de datos compatible además con dispositivos móviles.
- Hosting: comprende un servicio mediante el cual se pondrá una página web o un conjunto de datos que surjan del Plan, a disposición de los interesados en consultarlos. Se utilizará un VPS Linux, PHP, MySQL con 4Gb de espacio y 40Gb de ancho de banda, con dominio a determinar. Asimismo, se utilizará un Server con disco en RAID, con una fuente de energía redundante, triple backup automático diario, semanal y mensual, para restaurar sin cargo en caso de falla técnica del hardware.
- Programación de un área con tutoriales multimedia y en Formato de Documento Portátil –PDF– que tendrá un contenido desarrollado por la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.
- Programación del cuestionario para el ingreso de datos, upload de videos y observaciones posteriores.
- Programación del cuestionario para el ingreso de datos, upload de videos y observaciones posteriores.

- Programación de un Look & Feel simple y responsable, con logos institucionales.
- Prueba piloto interna para pulir el circuito de carga y el cuestionario.

III.- Difusión por video.

Se utilizará un canal de sitio web para compartir videos que estarán disponibles para cada persona que ingrese a él. Se utilizará para la comunicación interna y posteriormente de toda la comunidad educativa. Permitirá cargar videos, protocolos y resultados del PNEAFyM.

IV.- Capacitaciones.

Se realizarán al menos DOS (2) capacitaciones por año por cada una de las OCHO (8) regiones del país, a cargo de un grupo de trabajo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN E INFRAESTRUCTURA de la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.

V.- Coloquio de especialistas.

Se realizará un encuentro anual con la participación de aproximadamente VEINTE (20) especialistas nacionales de educación física en la SECRETARÍA DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.

VI.- Procesamiento de datos.

Se realizará el procesamiento e interpretación de los datos que surjan de la implementación del PNEAFyM.

VII.- Impresiones y materiales gráficos.

Se confeccionarán cuadernillos con protocolos de evaluación para los profesionales evaluadores y otros similares conteniendo los resultados finales de la evaluación.

IF-2017-03815136-APN-SECDEFYR#ME

e. 01/06/2017 N° 37024/17 v. 01/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 221-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09294026-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y las Acciones de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el cargo de Subsecretario de Comercio Interior de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se encuentra vacante desde el 18 de mayo de 2016.

Que en función de ello y a fin de no resentir el normal funcionamiento de dicha Secretaría, resulta imprescindible encomendar la firma y atención del despacho de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, al Abogado Don Ignacio WERNER (M.I. N° 29.635.287) hasta tanto se suscriba el acto de su designación en virtud de lo establecido por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Que el profesional propuesto reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar dichas tareas.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase la firma y atención del despacho de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, al Abogado Don Ignacio WERNER (M.I. N° 29.635.287) hasta tanto se suscriba el acto de su designación en virtud de lo establecido por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 01/06/2017 N° 36861/17 v. 01/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 403-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0234754/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que a foja 10 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 5 de agosto de 2014 del PARQUE INDUSTRIAL DE CRESPO en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 23° del Anexo al Decreto N° 915/10, los beneficiarios no podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco del presente Programa hasta tanto no haya sido aprobada la rendición de cuentas y presentado el Informe Final.

Que a foja 46 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE CRESPO de la Provincia de ENTRE RIOS (C.U.I.T. N° 30-99905389-7) solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 2.915.324,04) con el objeto de cofinanciar la obra de infraestructura intramuros correspondiente a la pavimentación de calles internas en el PARQUE INDUSTRIAL DE CRESPO.

Que el presupuesto presentado por la mencionada Municipalidad en el considerando precedente, obrante a fojas 48 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.239.348,96), comprometiéndose la citada MUNICIPALIDAD a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTICUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 324.024,92).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrán un impacto positivo para el PARQUE INDUSTRIAL DE CRESPO en tanto permitirá mejorar el acceso y la salida de vehículos, asegurará la transitabilidad en los días de precipitaciones, reducirá los costos de mantención y dará una buena imagen frente a potenciales empresarios que deseen instalarse en el PARQUE INDUSTRIAL DE CRESPO.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 53/62 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por MUNICIPALIDAD DE CRESPO de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE CRESPO de la Provincia de ENTRE RÍOS (C.U.I.T. N° 30-99905389-7) un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 2.915.324,04).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto cofinanciar la obra de infraestructura intramuros correspondiente a la pavimentación de calles internas en el PARQUE INDUSTRIAL DE CRESPO.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de MUNICIPALIDAD DE CRESPO de la Provincia de ENTRE RIOS, en la Cuenta Bancaria N° 22310792/82 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1638.

ARTÍCULO 4°.- La MUNICIPALIDAD DE CRESPO de la Provincia de ENTRE RIOS se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) Artículo 17 del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE CRESPO de la Provincia de ENTRE RIOS, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Programa 42, Actividad 4, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE CRESPO de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Alfredo Etcheгойen.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 269-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2017

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0027240/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la adquisición de DIEZ (10) licencias de Adobe Creative Clouds for teams, para la DIRECCIÓN DE CEREMONIAL, PROTOCOLO, PRENSA Y DIFUSIÓN y para la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual período, en las mismas condiciones pactadas.

Que el valor estimado para dicho servicio asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-).

Que corresponde autorizar la convocatoria de la Contratación Directa y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) respectivamente del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios.

Que dicha contratación corresponde se encauce en la figura de Contratación Directa contemplada en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Anexo al Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, y en los artículos 14 y 15 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que las áreas técnicas competentes han certificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente al citado gasto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9 incisos a) y b) del Reglamento aprobado por el Anexo al Decreto N° 1.030/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a efectuar el llamado mediante el procedimiento de Contratación Directa, por medio del cual se tramita la adquisición DIEZ (10) licencias de Adobe Creative Clouds for teams – All Apps, para la Dirección de Ceremonial, Protocolo, Prensa y Difusión y para la Dirección de Sistemas Informáticos y Tecnología del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual período, en las mismas condiciones pactadas, por un importe estimado de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el cual como registro (IF-2016-03867781-APN-MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El presente gasto se imputará a la partida presupuestaria específica correspondiente al SAF 317, Jurisdicción 81 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en el titular de la COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la facultad de emitir circulares modificatorias en los términos del artículo 50 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 01/06/2017 N° 36989/17 v. 01/06/2017

— NOTA ACLARATORIA —

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 149-E/2017

En la edición del Boletín Oficial N° 33.593 del día martes 28 de marzo de 2017, página 18, Aviso N° 18228/17, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error en el original:

Donde dice:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan Nacional de Conservación del Monumento Natural Yaguareté (*Panthera onca*) que como ANEXO (IF-2017-00615684-APN-SECPACCYDS#MAD) integra la presente resolución.

Debe decir:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Plan Nacional de Conservación del Monumento Natural Yaguareté (*Panthera onca*) que como ANEXO (IF-2017-10015634-APN-DNBYRH # MAD) integra la presente resolución.

e. 01/06/2017 N° 37757/17 v. 01/06/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 493-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04078206-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 367 de fecha 4 de marzo de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 367/15 se efectuó la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de Don Mariano DONADIO (D.N.I. N° 24.435.950), en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como ANALISTA PROFESIONAL.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 24 de noviembre de 2015 -fecha de su vencimiento- y hasta el 31 de mayo de 2016 inclusive, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 367/15, de Don Mariano DONADIO (D.N.I. N° 24.435.950) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como ANALISTA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1.165/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 01/06/2017 N° 37107/17 v. 01/06/2017

JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 55/2017

Buenos Aires, 12/04/2017

Visto el expediente EXP-S010127578/2017, del registro de la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil, los Decretos N° 934 de fecha 10 de marzo de 1970, N° 1193 de fecha 24 de agosto de 2010 y N° 2315 de fecha 20 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) es la autoridad de aplicación competente para realizar la investigación técnica de todo accidente e incidente de aviación ocurrido en territorio argentino, emitiendo las correspondientes Recomendaciones de Seguridad de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 1193 de fecha 24 de agosto de 2010.

Que en cumplimiento del Artículo 190 del Código Aeronáutico, la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) investiga los accidentes e incidentes ocurridos con aeronaves argentinas como así también con aeronaves extranjeras en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales.

Que concordante con el artículo 185 del Código Aeronáutico, el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 10 de marzo de 1970 y con el Capítulo I “definiciones”, INVESTIGACIÓN y capítulo 3 “Generalidades” párrafo 3.1 del Anexo 13, el objetivo de la investigación de accidentes e incidentes es la prevención de futuros accidentes e incidentes de similar tenor.

Que alcanzar dicho objetivo y contribuir a garantizar la seguridad operacional, como el bien supremo jurídicamente protegido, no solo depende de la investigación realizada sino del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Que es necesario que los organismos competentes y las personas físicas o jurídicas, a quienes van dirigidas las recomendaciones de seguridad que emite la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) analicen su factibilidad y adopten las acciones de prevención pertinentes.

Que son funciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE GESTIÓN Y DESARROLLO de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), realizar el seguimiento de las recomendaciones de seguridad emanadas de este organismo, controlar su cumplimiento, implementar un sistema informático que permita relevar y mantener la base de datos con las recomendaciones producidas y estadísticas de siniestralidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de esta Junta de Investigación, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 15 del Decreto N° 934/70 y 1 y 5 del Decreto N° 1193/10.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas, públicas o mixtas y los organismos competentes a quienes vayan dirigidas las recomendaciones de Seguridad Operacional, deberán informar a la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) las acciones tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones que hayan sido puestas a su cargo.

ARTÍCULO 2°.- La remisión de esa información deberá realizarse en un plazo no mayor a SESENTA (60) días hábiles, a partir de la notificación de la Resolución JIAAC por la cual se aprueba el Informe Final, donde se encuentran contenidas las recomendaciones efectuadas por el Organismo.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE GESTIÓN Y DESARROLLO de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) será el órgano encargado recibir y analizar los informes respectivos que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ana Pamela Suarez.

e. 01/06/2017 N° 37284/17 v. 01/06/2017

JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 23/2017

Buenos Aires, 27/03/2017

VISTO el Expediente N° S01: 0101266/2017, del Registro de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, el Código Aeronáutico Argentino -Ley N° 17.285-, el Decreto N° 934 de fecha 10 de marzo de 1970, el Decreto N° 1193 de fecha 24 de agosto de 2010 y las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 13, de fecha 05 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la investigación de accidentes/incidentes de aviación civil por la autoridad de aplicación en la materia es preciso determinar el alcance del concepto empleado para definir tales sucesos, de acuerdo con la normativa citada.

Que el Código Aeronáutico de la República Argentina, Título IX -“Investigación de accidentes”- en su artículo 185, establece que la autoridad aeronáutica investigará todo accidente de aviación para determinar las causas y establecer las medidas de prevención tendientes a evitar su repetición.

Que el Decreto N° 934/1970 prevé con carácter reglamentario, las Normas para la investigación técnica de accidentes de aviación, respecto de aeronaves civiles en el territorio argentino.

Que el artículo 4 del citado Decreto, establece que a los efectos de su aplicación en materia de investigación; “... se entenderá por accidente de aviación todo hecho que se produzca al operarse la aeronave y que ocasiona muerte o lesiones a personas o daños a la aeronave o motive que éstas los ocasiones ...”.

Que el artículo mencionado precedentemente, no establece el alcance del concepto operación de la aeronave, razón por la cual, la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) aplica analógicamente, el concepto de “aeronave en movimiento” previsto en el artículo 165 del Código Aeronáutico, para abordaje.

Que el Decreto N° 1193 del 24 de agosto de 2010 atribuye a la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), la investigación técnica de accidentes e incidentes de aviación civil en los términos del Artículo 185 del Código Aeronáutico.

Que en este sentido, LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) está facultada para dictar resoluciones y recomendaciones en cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente en la materia, para su adecuado funcionamiento y el desarrollo de funciones de índole operativa y técnica en materia de investigación de accidentes de aviación civil.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de esta Junta de Investigación, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 15 del Decreto N° 934/70 y 1 y 5 del Decreto N° 1193/10.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aclárese respecto a la expresión “al operarse la aeronave”, en referencia a un accidente de aviación, que deberá entenderse con el mismo alcance que “aeronave en movimiento” establecido en el artículo 165 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 2°.- Considérese “aeronave en movimiento” en los siguientes supuestos: cuando se encuentren en funcionamiento cualquiera de sus servicios o equipos con la tripulación, pasaje o carga a bordo; cuando se desplaza en la superficie por su propia fuerza motriz; cuando se halla en vuelo, es decir, desde que se aplica la fuerza motriz para despegar hasta que termina el recorrido de aterrizaje.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ana Pamela Suarez.

e. 01/06/2017 N° 37286/17 v. 01/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 35-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 17944-69-2016 por la que el permisionario del depósito fiscal referido en el asunto solicita la renovación de la habilitación de su predio; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución (ANA) N° 3.343 del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y complementarias, se aprobaron las normas relativas a la inscripción para la habilitación de depósitos fiscales.

Que la Resolución General (AFIP) N° 3.581 del 21 de enero de 2014, dispuso los mecanismos tecnológicos que deberían proveer los permisionarios de los depósitos fiscales a los fines de la realización por parte del Organismo de controles no intrusivos sobre la mercadería objeto de tráfico internacional.

Que el 02 de Mayo de 2016 entró en vigor la Resolución General (AFIP) N° 3.871, y dejó sin efecto la Resolución (ANA) N° 3.343/1994, actualizando los criterios aplicables en cuanto a la normativa relativa a los diferentes tipos de depósitos fiscales y definió la tecnología aplicable al control que resulte más conveniente ser utilizada en función de las características y el tipo de mercadería a almacenar.

Que asimismo, por la citada resolución general se establecieron nuevos estándares concernientes a la habilitación, renovación o modificación de los depósitos fiscales y se facultó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a dictar la reglamentación complementaria vinculada a la actualización de los requerimientos tecnológicos, a las cuestiones operativas, de procedimiento y de control, todo ello en consideración a la operatoria propia de cada depósito fiscal, a los fines de lograr de dicha forma una mayor eficiencia en el control que debe ejercerse sobre el tráfico internacional de mercaderías.

Que la modificación normativa implementada se enmarca en las recomendaciones efectuadas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a los fines de lograr la modernización de los sistemas de control de las distintas administraciones aduaneras.

Que el Artículo 1° de la Disposición (AFIP) N° 249 del 19 de julio de 2016 estableció que estará a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dictar los actos mediante los cuales se disponga la prefactibilidad y la habilitación de depósitos fiscales generales y particulares, de terminales portuarias y de zonas operativas aduaneras en muelles, así como los relativos a la modificación, renovación y cancelación de dichas habilitaciones, pudiendo delegar tales funciones en los términos de la normativa vigente.

Que asimismo, a través de la Instrucción General N° 1/16 (DGA) se facultó al Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías (DI GERP) el análisis y tratamiento de la totalidad de las actuaciones y presentaciones interpuestas en los términos de la Resolución General N° 3871 (AFIP).

Que esta dependencia ha constatado el cumplimiento por parte del permisionario de los requisitos de carácter documental establecidos en el Anexo II de la Resolución General N° 3871, tal como surge del Formulario OM-2266 que se acompaña a fs. 368 de la actuación referenciada.

Que por Disposición N° 02/2017 (DGA) se ha creado una Comisión “AD HOC” con la finalidad de realizar una verificación física y tecnológica del predio del permisionario, quienes conforme lo normado realizaron un informe que se acompaña a fs. 399/417 de la actuación referenciada, del cual se desprende que cumple en forma satisfactoria con los requisitos emergentes de la norma, tanto en su aspecto físico como técnico.

Que el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías ha emitido opinión técnica a fs. 418/420 conforme lo previsto por la Instrucción General N° 1/16 mediante la cual considera que no existe impedimento para hacer lugar a la solicitud de renovación de habilitación del Depósito Fiscal en trato,

con carácter General, para realizar operaciones de Importación, Exportación, y con otras Aduanas, autorizándose solamente a almacenar mercaderías de carga general y refrigerada, excepto peligrosas y/o explosivos, siempre que cuente con la autorización complementaria de terceros organismos, según el tipo y clase de mercadería a almacenar.

Que en virtud de los informes precedentemente citados, y compartiendo los términos de la opinión técnica aludida, la que se tiene por reproducida y como parte integrante de la presente, se estima que el permisionario del caso cumple con los requisitos establecidos por la normativa a los fines de proceder a otorgarle la renovación de la habilitación del depósito fiscal en cuestión en los términos requeridos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ejerciendo el control de legalidad en los términos del art. 4° de la Disposición (AFIP) N° 249/2016.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y complementarias, por el Artículo 7° de la Resolución (AFIP) N° 3871/16 de 02 de mayo de 2016 y por el Artículo 1° de la Disposición (AFIP) N° 249 del 19 de julio de 2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR la habilitación del Depósito Fiscal M. DODERO CIA. GRAL. DE SERVICIOS S.A CUIT 30-64050023-5, ubicado en calle Alfredo Palacios 1339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de 7.050 metros cuadrados totales, con carácter de Depósito Fiscal General, para realizar operaciones de Importación, Exportación y con otras Aduanas, hasta el 09/05/2021, atento a la documentación aportada que acredita el derecho a uso del predio hasta esa fecha.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a almacenar solamente mercadería de carga general y refrigerada, excepto peligrosas y/o explosivos, siempre que cuente con la autorización complementaria de terceros organismos, según el tipo y clase de mercadería que se pretende almacenar.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al Permisionario. Remítase copia de la presente a la Sub dirección General de Control Aduanero, Sub dirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Sub dirección General Técnico Legal Aduanero.

ARTÍCULO 4°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y difúndase en el Boletín de esta Dirección General de Aduana. Cumplido, archívese. — Pedro Luis Chapar.

e. 01/06/2017 N° 37126/17 v. 01/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 73-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 13289-22235-2016 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, se presentó, el Despachante de Aduana Manuel OBARRIO, CUIT N° 20-12164634-0, en representación de la firma Importadora/Exportadora YPF S.A. CUIT N° 30-54668997-9 solicitando la autorización para la importación por ante la División Aduana IGUAZU de mercaderías correspondientes a la Partidas Arancelarias 4911, 7308, 7326, 7610, 8310, 9403 Y 9405, bajo el Régimen de "Aduanas Especializadas" establecido por Resolución General N° 1924 y modificatorias invocando la ventaja "ADUESPEXCVEN".

Que la firma fundamentó su solicitud, en razones de índole logística, operativa y económica, toda vez que en el marco del proyecto denominado "CAMBIO DE IMAGEN EESS 2016", ha encarado la importación desde BRASIL, de toda la imagen corporativa para la vía pública y estaciones de servicio de todo el territorio nacional.

Que, en ese sentido, con fecha 10 de Marzo del corriente, se procedió al dictado de la RESOL-2017-7-APN-DGADUA#AFIP, en cuyo caso se detectaron errores materiales necesarios de corregir en los términos del Artículo 101 del Decreto 1883/91 (t.o) reglamentario de la Ley N° 19549; a saber, en su Artículo 3° se consignó a la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y a la División Aduana SAN LUIS con su posterior agregación a la Actuación

SIGEA N° 12399-428-2016, cuando debería haberse consignado como áreas intervinientes a la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y a la División Aduana IGUAZU con su posterior agregación a la Actuación SIGEA N° 13289-22235-2016.

Que el temperamento citado encuadra dentro de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, en cuanto a que el acto administrativo puede tener efectos retroactivos -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado, condición ésta última que reúne la modificación que por el presente se dispone.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6° de la Resolución General AFIP 1924/05.

Por ello:

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Artículo 3° de la RESOL-2017-7-APN-DGADUA#AFIP, por el siguiente texto: ARTICULO 3°.- Regístrese. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA a los fines de su conocimiento y a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección de Técnica para su intervención. Remítase las actuaciones a la División Aduana IGUAZU a los fines de su conocimiento, notificación al interesado y su aplicación. Cumplido, agréguese el presente a la Actuación SIGEA N° 13289-22235-2016, y archívese por la Dependencia citada en último término.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la DIRECCION del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial.
— Pedro Luis Chapar.

e. 01/06/2017 N° 37145/17 v. 01/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 74-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 12674-5-2017/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, se presentó, el Despachante de Aduana Carlos Daniel GIACOPPO, CUIT N° 20-21665871-0, en representación de la firma Importadora/Exportadora MINERA EXAR S.A. CUIT N° 30-70966758-7 solicitando la autorización para la importación por ante la División Aduana JUJUY de la mercadería correspondiente a la Posición Arancelaria NCM/SIM 8421.29.90.900D, bajo el Régimen de “Aduanas Especializadas” establecido por Resolución General N° 1924 y modificatorias invocando la ventaja “ADUESPEXCVEN”.

Que fundamenta su pedido en razones de índole operativo debido al tránsito por caminos de alta montaña, resultando logísticamente peligroso debido al porte del transporte y económicamente inviable su traslado a la Aduana especializada más próxima (División Aduana SALTA) y su posterior retorno a planta.

Que, en ese sentido, con fecha 17 de Marzo del corriente, se procedió al dictado de la RESOL-2017-9- APN-DGADUA#AFIP, en cuyo caso se detectaron errores materiales necesarios de corregir en los términos del Artículo 101 del Decreto 1883/91 (t.o) reglamentario de la Ley N° 19549; a saber, en su articulado donde dice “ARTICULO 4°” debería decir “ARTICULO 3°” y donde dice “ARTICULO 5°” debe decir “ARTICULO 4°”.

Que el temperamento citado encuadra dentro de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, en cuanto a que el acto administrativo puede tener efectos retroactivos - siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado, condición ésta última que reúne la modificación que por el presente se dispone.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6° de la Resolución General AFIP 1924/05.

Por ello:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A CARGO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificase en la RESOL-2017-9-APN-DGADUA#AFIP según se indica a continuación:

a) Sustitúyase en su Articulado la expresión "ARTICULO 4°" por "ARTICULO 3°".

b) Sustitúyase en su Articulado la expresión "ARTICULO 5°" por "ARTICULO 4°".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la DIRECCION del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial.
— Pedro Luis Chapar.

e. 01/06/2017 N° 37147/17 v. 01/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 76-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO la actuación SIGEA N° 12694-409-2016/1 del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la División Aduana LA RIOJA impulsa la autorización de las operaciones aduaneras en el centro de frontera del Paso PIRCAS NEGRAS en la localidad de BARRANCAS BLANCAS, Provincia de LA RIOJA, ubicado en las coordenadas geográficas 28° 10' 25,01" latitud Sur y 69° 08' 41,32" longitud Oeste, cuyo control fue retomado por Resolución N° 29/14 (DGA).

Que dicho requerimiento se efectúa en el marco de lo acordado por las delegaciones de ARGENTINA y CHILE en la XIX Reunión del Comité de Integración ATACALAR, celebrada los días 27 y 28 de octubre del 2016 en la ciudad de COPIAPO (República de CHILE), en la que se definió la apertura del citado paso internacional desde el 7 de noviembre del 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

Que de acuerdo a lo convenido con la República de CHILE, el Paso Internacional PIRCAS NEGRAS - habilitado para la atención del Régimen General de Equipaje- funcionó como Área de Control Integrado provisorio con cabecera única en territorio argentino en las instalaciones antes mencionadas y por los períodos oportunamente establecidos al efecto.

Que el 3 de noviembre del 2016, se realizó un relevamiento conjunto en el citado paso, entre personal de la División Aduana LA RIOJA y de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, estableciendo la postergación de la apertura del mismo hasta que estuvieran dadas las condiciones de higiene y seguridad.

Que a través de Dictamen N° 349/16 (DV JRU4) de fecha 14 de noviembre de 2016, la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, se expidió en forma favorable a la habilitación requerida, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo informado por el administrador de la División Aduana LA RIOJA están dadas las condiciones de infraestructura, seguridad y técnicas para la apertura del paso fronterizo "PIRCAS NEGRAS" a partir del 17 de noviembre del 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

Que posteriormente la DIRECCIÓN DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA comunica mediante Nota NO-2017-06611883-APN-DATF#MI, el requerimiento efectuado por la Secretaría de Integración Regional y Cooperación Internacional del Ministerio de Planeamiento e Industria de la Provincia de la Rioja, solicitando la habilitación del Paso hasta los primeros días de mayo de 2017.

Que han tomado debida intervención la División Aduana LA RIOJA, la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 443/16 (AFIP).

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A CARGO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorícese la realización de operaciones aduaneras hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, en las instalaciones del centro de control fronterizo del Paso Internacional PIRCAS NEGRAS, ubicado en el Paraje BARRANCAS BLANCAS, Provincia de LA RIOJA, en las coordenadas geográficas 28° 10' 25,01" latitud Sur y 69° 08' 41,32" longitud Oeste, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Notifíquese a la Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse a la División Aduana LA RIOJA para su conocimiento y aplicación. Cumplido archívese. — Pedro Luis Chapar.

e. 01/06/2017 N° 37154/17 v. 01/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 75-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 17144-29-2017, del Registro del Departamento Operadores Calificados y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 596 (AFIP) por la que se creó el Régimen de Aduanas Domiciliarias establece en su Anexo II, apartado 4, punto. 4.3, que el monto de la Garantía de Actuación se constituirá por el plazo mínimo de UN (1) año y se reajustará cuando hayan variado las condiciones de operatividad de la empresa.

Que la mencionada norma expresa que el monto de la garantía global se determinará en función al patrimonio de la firma, al volumen de las operaciones de importación y exportación del año fiscal anterior y al total de los tributos pagados y garantizados por dichas operaciones en igual período.

Que por otra parte, la normativa específica del Régimen de Aduana en Factoría adopta a través de la Resolución General N° 1424 (AFIP), similares parámetros para la determinación del monto de la garantía de Actuación, pero estableciendo al efecto, una fórmula concreta y un límite preciso a través de la Resolución General N° 3013 (AFIP).

Que mediante Nota N° 116/2017 (DE OPCA), el Departamento Operadores Calificados, en base a las facultades conferidas por Disposición N° 310/10 (AFIP), esencialmente en lo que respecta al seguimiento y control de la operatoria de comercio exterior de los grandes operadores, propicia la necesidad de actualizar los montos de las Garantías que cubren la Actuación de las firmas tanto en el Régimen de Aduanas Domiciliarias como en el Régimen de Aduana en Factoría.

Que en atención al informe precedente y en resguardo de la renta fiscal, se impone ajustar el importe de las garantías de Actuación presentadas por los usuarios del régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría a fin de adecuar los mismos a los parámetros referenciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, apartado 2°, inc. p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A CARGO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese por UN (1) año, el importe de cada una de las garantías de Actuación de las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría, de conformidad a lo estipulado en los Anexos que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese los Anexos detallados a continuación: ANEXO RESERVADO I "GARANTIA DE ACTUACION ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50084630-1; ANEXO RESERVADO II "GARANTIA DE ACTUACION ARCOR S.A.I.C." CUIT N° 30-50279317-5 y "Grupo Económico"; ANEXO RESERVADO III "GARANTIA DE ACTUACION BAYER S.A." CUIT N° 30-50381106-1; ANEXO RESERVADO IV GARANTIA DE ACTUA-

CION FCA AUTOMOLIBES ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-68245096-3 y “Grupo Económico”; ANEXO RESERVADO V “GARANTIA DE ACTUACION FORD ARGENTINA S.C.A.” CUIT N° 30-67851968-1; ANEXO RESERVADO VI “GARANTIA DE ACTUACION GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.” CUIT N° 30-66207168-0; ANEXO RESERVADO VII GARANTIA DE ACTUACION GRUPO PEÑAFLORES S.A.” CUIT N° 30-50054804-1 y “Grupo Económico”; ANEXO RESERVADO VIII “GARANTIA DE ACTUACION HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-57754677-7; ANEXO RESERVADO IX “GARANTIA DE ACTUACION INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-50372023-6”; ANEXO RESERVADO X “GARANTIA DE ACTUACION KIMBERLY - CLARK ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-60960793-5; ANEXO RESERVADO XI “GARANTIA DE ACTUACION MC CAIN ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-67964590-7; ANEXO RESERVADO XII “GARANTIA DE ACTUACION MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-50298736-0; ANEXO RESERVADO XIII “GARANTIA DE ACTUACION MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.” CUIT N° 30-57803607-1; ANEXO RESERVADO XIV “GARANTIA DE ACTUACION NEW SAN ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-64261755-5 y “Grupo Económico”; ANEXO RESERVADO XV “GARANTIA DE ACTUACION PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-50474453-8; ANEXO RESERVADO XVI “GARANTIA DE ACTUACION PHILIPS ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-50052723-0 Y “Grupo Económico”; ANEXO RESERVADO XVII “GARANTIA DE ACTUACION RENAULT ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-50331781-4; ANEXO RESERVADO XVIII “GARANTIA DE ACTUACION SADESA S.A.” CUIT N° 30-50097784-8 Y “Grupo Económico”; ANEXO RESERVADO XIX “GARANTIA DE ACTUACION SIDERCA S.A.I.C.” CUIT N° 30-55081599-7; ANEXO RESERVADO XX “GARANTIA DE ACTUACION SIEMENS S.A.” CUIT N° 30-50336489-8; ANEXO RESERVADO XXI “GARANTIA DE ACTUACION TETRA PAK S.R.L.” CUIT N° 30-58912328-6; ANEXO RESERVADO XXII “GARANTIA DE ACTUACION TOYOTA ARGENTINA S.A.” CUIT N° 33-67913936-9; ANEXO RESERVADO XXIII “GARANTIA DE ACTUACION VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.” CUIT N° 30-50401884-5.

ARTÍCULO 3°.- Confiérase a los mencionados Anexos el carácter de Reservado, a los fines de resguardar el secreto fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Otórguense a las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría, un plazo de DIEZ (10) días corridos desde la notificación de la presente, a fin de renovar o reajustar, según corresponda, las garantías de Actuación de conformidad a lo estipulado en los respectivos Anexos.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese la presente al representante legal de cada una de las firmas mencionadas en el artículo segundo. Comuníquese a las dependencias aduaneras intervinientes en la registración y resguardo de las pólizas y publíquese en el Boletín Oficial el texto de la Resolución, no así los Anexos, en atención al carácter reservado de los mismos. — Pedro Luis Chapar.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n ya que los mismos son de carácter reservado.

e. 01/06/2017 N° 37155/17 v. 01/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 9-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO: la Actuación SIGEA N° 12674-5-2017/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, se presentan, el Despachante de Aduana Carlos Daniel GIACOPPO, CUIT N° 20-21665871-0, en representación de la firma Importadora/Exportadora MINERA EXAR S.A. N° 30-70966758-7 solicitando la autorización para la importación por ante la División Aduana JUJUY de la mercadería correspondiente a la Posición Arancelaria NCM/SIM 8421.29.90.900D, bajo el Régimen de “Aduanas Especializadas” establecido por Resolución General N° 1924 y modificatorias invocando la ventaja “ADUESPEXCVEN”.

Que fundamente su pedido en razones de índole operativo debido al tránsito por caminos de alta montaña, resultando logísticamente peligroso debido al porte del transporte y económicamente inviable su traslado a la Aduana especializada mas próxima (División Aduana SALTA) y su posterior retorno a planta.

Que en el marco de las razones expuestas, se encuentra la instalación de la planta para la extracción de carbonato de litio, sita en el Salar de Cauchari, emplazada en el Departamento de Susques, Provincia de JUJUY.

Que las razones invocadas en pos de la presente solicitud son de carácter operativas, económicas y logísticas.

Que la División Aduana JUJUY, establece cuenta con los recursos humanos calificados y necesarios para la verificación de la mercadería.

Que, atento las expuestas por la División Aduana JUJUY, cuya admisión cuenta con la opinión favorable de la Dirección Regional Aduanera NOROESTE, resultaría procedente autorizar el requerimiento realizado por la firma MINERA EXAR S.A. Ello así, por cuanto las mercaderías objeto de la excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen en trato.

Que ha tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en los términos de la Instrucción General Conjunta N° 01/2006 (SDG OAI) y N° 01/2006 (SDG TLA), propiciando la citada excepción.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6° de la Resolución General AFIP 1924/05.

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la firma importadora/exportadora MINERA EXAR S.A. CUIT N° 30-70966758-7 a que proceda a documentar por única vez, por ante la División Aduana JUJUY, la mercadería clasificada en la Posición Arancelaria NCM/SIM 8421.29.90.900D, debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

ARTÍCULO 2°.- La mercadería objeto de la presente tramitará por canal rojo de selectividad.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a la Dirección Regional Aduanera NOROESTE a los fines de su conocimiento y a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección de Técnica para su intervención. Remítase las actuaciones a la División Aduana JUJUY a los fines de su conocimiento, notificación al interesado y su aplicación. Cumplido, agréguese el presente a la Actuación SIGEA N° 12674-5-2017, y archívese por la Dependencia citada en último término.

ARTÍCULO 5°.- Dese a la DIRECCION del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. — Juan José Gómez Centurión.

e. 01/06/2017 N° 37157/17 v. 01/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución 20-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO las Actuaciones SIGEA N° 13289-22235-2016, N° 12674-5-2017/1, N° 12694-409-2016, N° 17144-29-2017; y
CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Números 73/2017, 74/2017, 75/2017 y 76/2017 (SDG OAM) fueron dictadas con incompetencia en razón de grado.

Que la Ley N° 19.549 establece en su artículo 19 que "El acto administrativo anulable puede ser saneado mediante:(...) a) ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes...".

Que el Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 dispone en su artículo 4° que " Los Directores Generales y Subdirectores Generales y los demás funcionarios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrán actuar por avocación en cualquier tiempo y con arreglo a la competencia de cada uno, al conocimiento y decisión de las causas, quedando a este fin investidos de toda la potestad Jurisdiccional del órgano sustituido...".

Que corresponde en consecuencia ratificar los citados actos administrativos.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.549 y en el Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratificar las Resoluciones Números 73/2017, 74/2017, 75/2017 y 76/2017 (SDG OAM) en los términos del artículo 19 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Cumplido, agréguese copia de la presente a cada una de las actuaciones en las que se dictaron los actos ratificados. De no mediar trámite ulterior, archívese. — Pedro Luis Chapar.

e. 01/06/2017 N° 37158/17 v. 01/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 37-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO las Actuaciones SIGEA N° 13289-22235-2016, N° 12674-5-2017/1, N° 12694-409-2016, N° 17144-29-2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Número 20-2017 (DGADUA) fue dictada a los efectos de ratificar las Resoluciones Números 73/2017, 74/2017, 75/2017 y 76/2017 (SDG OAM) que fueron suscriptas con incompetencia en razón de grado.

Que en la Resolución Número 20-2017 (DGADUA) se evidencia la omisión de no haber consignado en su parte resolutive la intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Que la Ley N° 19.549 establece en su artículo 19 que “El acto administrativo anulable puede ser saneado mediante:(...) a) ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes...”. b) confirmación por el órgano que dictó el acto subsanando el vicio que lo afecte. Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación...”.

Que el Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 dispone en su artículo 4° que “Los Directores Generales y Subdirectores Generales y los demás funcionarios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrán actuar por avocación en cualquier tiempo y con arreglo a la competencia de cada uno, al conocimiento y decisión de las causas, quedando a este fin investidos de toda la potestad Jurisdiccional del órgano sustituido...”.

Que corresponde en consecuencia ratificar el citado acto administrativo.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.549 y en el Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Artículo 2° de la Resol-2017-20-APN-DGADUA#AFIP, por el siguiente texto: ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, agréguese copia de la presente a cada una de las actuaciones en las que se dictaron los actos ratificado. De no mediar trámite ulterior, archívese.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, agréguese copia de la presente a cada una de las actuaciones en las que se dictaron los actos ratificados, archívese. — Pedro Luis Chapar.

e. 01/06/2017 N° 37159/17 v. 01/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 36-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 17212-19-2017/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, se presenta, el Despachante de Aduana Osvaldo Enrique ROSSI, CUIT N° 20-11270347-1, en representación de la firma Importadora/Exportadora SIDERSA S.A. C.U.I.T. N° 30-61536829-2 solicitando la autorización para la importación por única vez, por ante la División Aduana SAN NICOLAS de las mercaderías correspondientes a la Posiciones Arancelarias 8202.31.00.900Y y 8418.69.99.900M, bajo el Régimen de “Aduanas Especializadas” establecido por Resolución General N° 1924/05 y modificatorias invocando la ventaja “ADUESPEXCVEN”.

Que la firma fundamenta su solicitud, en razones de orden logísticas y de costos, ello en razón que las mercaderías conforman un conjunto de maquinas destinadas al conformado y soldados de tubos, las cuales ya se encuentran el depósito fiscal de la firma solicitante, al amparo de la misma destinación suspensiva de depósito de almacenamiento, 17059IDA400008L.

Que la División Aduana SAN NICOLAS, establece, cuenta con los recursos humanos calificados y necesarios para la verificación de la mercadería.

Que lo actuado por la División Aduana SAN NICOLAS, cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA.

Que ha tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en los términos de la Instrucción General Conjunta N° 01/2006 (SDG OAI) y N° 01/2006 (SDG TLA), propiciando la citada excepción.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6° de la Resolución General AFIP 1924/05.

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la firma importadora/exportadora SIDERSA S.A. CUIT 30-61536829-2 a que proceda a destinar por única vez, por ante la División Aduana SAN NICOLAS, la operación de importación de las mercaderías clasificadas en las Posiciones Arancelarias 8202.31.00.900Y y 8418.69.99.900M, debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

ARTÍCULO 2°.- La mercadería objeto de la presente tramitará por canal rojo de selectividad.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA a los fines de su conocimiento y a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección de Técnica para su intervención. Remítase las actuaciones a la División Aduana SAN NICOLAS a los fines de su conocimiento, notificación al interesado y su aplicación. Cumplido, agréguese el presente a la Actuación SIGEA N° 17212-19-2017/1, y archívese por la Dependencia citada en último término.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dese a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. — Pedro Luis Chapar.

e. 01/06/2017 N° 36868/17 v. 01/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS

Resolución General 4061-E

Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia mínima presunta. Período fiscal 2016. Plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2.442, 4.003-E y 3.968, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.442 y sus complementarias, implementó un régimen especial de retención del impuesto a las ganancias, a cargo de la Asociación Argentina de Actores respecto de las retribuciones que perciben los actores a través de dicho agente pagador.

Que la Resolución General N° 4.003-E, su modificatoria y complementaria estableció un régimen de retención en el mencionado impuesto aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que ambas resoluciones generales disponen la obligación de informar, cuando se obtengan ingresos iguales o superiores a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-), el detalle de los bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales, y el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, conforme la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que la presentación de las respectivas declaraciones juradas informativas debe efectuarse hasta el 30 de junio, inclusive, del año siguiente a aquel al cual corresponde la información que se declara.

Que por otra parte, mediante la Resolución General N° 3.968 y su complementaria, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2017 respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

Que con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario disponer como medida de excepción, que la presentación de las aludidas declaraciones juradas informativas correspondientes al período fiscal 2016, podrá ser efectuada hasta el 14 de julio de 2017, inclusive.

Que a los mismos fines corresponde adecuar, con relación al período fiscal 2016, las fechas de vencimiento previstas para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, para el pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas, del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a acciones y participaciones societarias, y del impuesto a la ganancia mínima presunta respecto de determinados sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente, de Recaudación, de Fiscalización y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 2.442 y sus complementarias, y N° 4.003-E, su modificatoria y complementaria, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los Artículos 8° y 15 de las mencionadas normas, correspondientes al período fiscal 2016, hasta el 14 de julio de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2016, de los sujetos comprendidos en las Resoluciones Generales N° 975, sus modificatorias y complementarias y N° 2.151 y sus complementarias, y en el inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2017, podrán efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 3.968 y su complementaria-, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Personas humanas y sucesiones indivisas

TERMINACIÓN C.U.IT.	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 22/06/2017, inclusive	Hasta el 23/06/2017, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 23/06/2017, inclusive	Hasta el 26/06/2017, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 26/06/2017, inclusive	Hasta el 28/06/2017, inclusive

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Acciones y participaciones societarias (Artículo 33 de la Resolución General N° 2.151 y sus complementarias)

TERMINACIÓN C.U.IT.	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 22/06/2017, inclusive	Hasta el 23/06/2017, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 23/06/2017, inclusive	Hasta el 26/06/2017, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 26/06/2017, inclusive	Hasta el 28/06/2017, inclusive

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Personas humanas y sucesiones indivisas, inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones

TERMINACIÓN C.U.IT.	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 23/06/2017, inclusive	Hasta el 26/06/2017, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 26/06/2017, inclusive	Hasta el 28/06/2017, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 28/06/2017, inclusive	Hasta el 29/06/2017, inclusive

ARTÍCULO 3°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2016, correspondiente a las empresas o explotaciones unipersonales y a las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres coincidan con el año calendario, serán consideradas cumplidas en término, siempre que se efectivicen -en sustitución de lo previsto por la Resolución General N° 3.968 y su complementaria- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable, se indican a continuación:

TERMINACION C.U.IT.	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PAGO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 23/06/2017, inclusive	Hasta el 26/06/2017, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 26/06/2017, inclusive	Hasta el 28/06/2017, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 28/06/2017, inclusive	Hasta el 29/06/2017, inclusive

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 4.051.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 01/06/2017 N° 37782/17 v. 01/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago



Disposiciones

— NOTA ACLARATORIA —

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
Disposición 912-E/2017

En la edición del Boletín Oficial N° 33.635 del día 31 de mayo de 2017, página 39, Aviso N° 36514/17 en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error en el original:

Donde dice:

ARTÍCULO 2° :“... Anexo que, como IF-2017-06641440-APN-CNCI # MP...”

Debe decir:

ARTÍCULO 2° :“... Anexo que, como IF-2017-06641440-APN-DNCI # MP...”

e. 01/06/2017 N° 37639/17 v. 01/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
Disposición 914-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08834671- -APN-CME#MP, la Ley N° 22. 802, la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, establece la reglamentación técnica referida al equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en la REPÚBLICA ARGENTINA y las pautas para la certificación que acrediten el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad eléctrica.

Que, conforme surge del régimen establecido en la mencionada resolución, los certificados emitidos en forma previa al ingreso de los productos al mercado, los acompañan para su comercialización.

Que, para mantener la vigencia de los referidos certificados, se establecen actividades de mantenimiento de la certificación sobre los mismos, a los fines de verificar que el fabricante o importador continúa introduciendo en el mercado productos en las mismas condiciones en las cuales fueron certificados inicialmente.

Que una vez discontinuada la fabricación o la importación de un producto, la conformidad con los requisitos esenciales de seguridad de aquellos que se encuentren como remanente para su comercialización, o que estando en el mercado se encuentren en manos de terceros, queda suficientemente evidenciada con el certificado extendido al momento de su producción o importación.

Que la Resolución N° 207 de fecha 17 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, al sustituir el Artículo 9° de la Resolución N° 171/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, establece para los casos en que se haya cesado la fabricación o importación de un producto alcanzado por el régimen de certificación obligatoria, la posibilidad de peticionar ante la Autoridad de Aplicación una constancia de “fin de fabricación/discontinuo”, cuyo efecto será la suspensión de las actividades de vigilancia para el certificado respectivo y permitir la comercialización de los productos amparados por el certificado en cuestión.

Que, en función de ello, deviene necesario establecer el procedimiento mediante el cual los fabricantes e importadores, deberán informar con carácter de Declaración Jurada la circunstancia anteriormente referida, así como la intervención que a tales efectos tendrá la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 25 de la Resolución N° 171/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Formulario de Declaración Jurada de “fin de fabricación/discontinuo” de producto, previsto para las tramitaciones de los casos contemplados en el Artículo 9° de la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el cual se deberá presentar mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), por representante autorizado de la empresa solicitante, conteniendo los siguientes datos:

- a) Número de inscripción en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.);
- b) Identificación del producto: denominación, marca, modelo;
- c) Origen del producto;
- d) Datos del Certificado: Organismo Certificador, Número de certificado vigente de la mercadería en cuestión, fecha de emisión y descripción del producto, marca y modelos referidos en dicha constancia;
- e) Certificado del producto en formato digital;
- f) Fecha de la realización de última vigilancia -en caso de corresponder-;
- g) Constancia de realización de la última actividad de vigilancia en formato digital -en caso de corresponder-;
- h) Características técnicas (tensión, frecuencia, tipo de corriente, potencia, clase de aislación, etcétera);
- i) Domicilio del depósito donde se encuentra la mercadería; y
- j) Cantidad de unidades remanentes, identificadas de manera tal que permitan su correcta individualización.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, cumplimentada la presentación de la Declaración Jurada, emitirá una constancia manifestando haber tomado conocimiento del “fin de fabricación/discontinuo” del producto identificado, la cual contendrá la información declarada por el fabricante o importador en los incisos señalados en el artículo anterior, desde el b) al j) inclusive.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Lealtad Comercial, notificará al Organismo de Certificación interviniente de la constancia de “fin de fabricación/discontinuo” emitida, a los fines de que este proceda a la cancelación del certificado, una vez vencida la última actividad de vigilancia efectuada sobre el certificado en cuestión o vencido el plazo para hacerla contado desde la fecha de emisión del certificado.

ARTÍCULO 4°.- El fabricante o importador podrá comercializar la mercadería remanente acompañada de una copia del certificado correspondiente, vigente al momento de efectuar la solicitud de “fin de fabricación/discontinuo”, acompañado de la constancia que a ese respecto emita la Dirección de Lealtad Comercial.

ARTÍCULO 5°.- Todos los datos ingresados tendrán carácter de Declaración Jurada y en caso de falsedad en los mismos, adulteración maliciosa o engañosa de la documentación ingresada al sistema, el fabricante o importador será pasible de las sanciones establecidas por la Ley N° 22.802.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día 1 de junio de 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Karina Mónica Prieto.

e. 01/06/2017 N° 37389/17 v. 01/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 918-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08835062- -APN-CME#MP, la Ley N° 22.802 y la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, establece los requisitos esenciales de seguridad a satisfacer por el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que el Artículo 2° de la referida norma establece la definición técnica para el equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se encuentra facultada para dictar las medidas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la citada resolución.

Que deviene necesario definir expresamente los productos que respondiendo a la definición técnica consignada en la norma anteriormente referida quedan alcanzados por la obligatoriedad de dar cumplimiento a los requisitos de seguridad consignados y deben responder a las exigencias establecidas en la norma por ante la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, atendiendo a la participación de la Dirección General De Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en la fiscalización del cumplimiento de la normativa correspondiente, en el caso de los productos importados, resulta conveniente explicitar el universo que se juzga prioritario controlar, en términos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 25 de la Resolución N° 171/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado que como Anexo, IF-2017-10139078-APN-DNCI#MP, forma parte de la presente integrante de la presente disposición, correspondiente al equipamiento eléctrico de baja tensión establecido por la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día 1 de junio de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Karina Mónica Prieto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 01/06/2017 N° 37507/17 v. 01/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

Disposición 922-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08834753- -APN-CME#MP, la Ley N° 22. 802, la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y la Disposición N° 316 de fecha 21 de noviembre de 2014 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, establece la reglamentación técnica referida al equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en la REPÚBLICA ARGENTINA y las pautas para la certificación que acrediten el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad eléctrica.

Que la norma referida establece en sus Artículos 13 y 15 el tratamiento diferencial para casos específicos de productos alcanzados, por lo que deviene necesario definir los requisitos y procedimientos a los cuales deberán atenerse quienes fabriquen o importen los mismos.

Que a partir de la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por medio del Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) por medio del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y habiéndose modificado las condiciones de presentación, resulta necesario readecuar el procedimiento de presentación de las mencionadas Declaraciones Juradas.

Que, asimismo, por lo expuesto en los considerandos de la presente medida, corresponde derogar la Disposición N° 316 de fecha 21 de noviembre de 2014 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 25 de la Resolución N° 171/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Formulario de Declaración Jurada previsto para las tramitaciones de los casos contemplados en el Artículo 13 de la Resolución N° 171 de fecha 4 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el cual se deberá presentar mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), por representante autorizado de la empresa solicitante, debiendo contener los siguientes datos:

- a. Número de inscripción en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.);
- b. Descripción detallada del producto incluyendo: denominación, marca y modelo del mismo;
- c. Datos técnicos del producto (características técnicas y parámetros que permitan su completa individualización);
- d. País de origen;
- e. Cantidad de unidades;
- f. Fabricante nacional o importador;
- g. Inciso del Anexo III de la Resolución N° 171/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, dentro del cual clasifica el bien; y
- h. El compromiso explícito de que el producto por sus características técnicas es solamente de uso profesional, o en caso contrario, declarar expresamente que será destinado a procesos en los que será instalado y manipulado por personal capacitado.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Formulario de Declaración Jurada para las tramitaciones de los casos previstos en el Artículo 15 de la Resolución N° 171/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, aplicable al

equipamiento eléctrico de baja tensión que se destine a la instalación en áreas de acceso restringido al público en general, consumidores o estudiantes de cualquier nivel educativo del que se trate, el cual se deberá presentar mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), por representante autorizado de la empresa solicitante, debiendo contener los siguientes datos:

- a. Número de inscripción en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P);
- b. Descripción detallada del producto incluyendo: denominación, marca y modelo del mismo;
- c. Datos técnicos del producto (características técnicas y parámetros que permitan su completa individualización);
- d. País de origen;
- e. Cantidad de unidades;
- f. Empresa en la que será instalado el producto (razón social, C.U.I.T. y domicilio real donde efectivamente será utilizado);
- g. Destino y función del producto dentro del local comercial o establecimiento educativo (identificación y descripción);
- h. Plano del lugar donde será instalado y operado el producto; y
- i. Compromiso explícito de que el producto eléctrico será instalado, operado y manipulado por personal capacitado e idóneo, no hallándose al alcance del público en general, consumidores y/o estudiantes ni manipulado por los mismos, bajo ninguna circunstancia.

En estos casos la documentación presentada será sometida a consideración de la Dirección de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, quien emitirá la aprobación o rechazo del pedido.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la liberación del despacho a plaza de los productos eléctricos importados en los términos de la presente disposición, será suficiente la presentación por parte del importador de la Nota emitida por la Dirección de Lealtad Comercial.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en caso de falsedad en el ingreso de los datos requeridos, adulteración maliciosa o engañosa de la documentación ingresada al sistema o alteración al destino de las mercaderías; el fabricante, importador o adquirente, según sea el caso, será pasible de las sanciones establecidas por la Ley N° 22.802, y serán iniciadas las acciones que pudiesen corresponder ante el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Disposición N° 316 de fecha 21 de noviembre de 2014 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día 1 de junio de 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Karina Mónica Prieto.

e. 01/06/2017 N° 37509/17 v. 01/06/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 200-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición D.N. N° 532 de fecha 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición DI-2016-532-APN-DNRNPACP#MJ del 29 de diciembre de 2016.

Que mediante DI-2016-509-E-APN-RNPACP#MJ se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el IF-2017-10258591-APN-DTRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición DI-2016-532-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección Técnico-Registral y Rudac ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que en consecuencia, corresponde aprobar una nueva tabla de valuación, dejando sin efecto la oportunamente aprobada por la Disposición DI-2016-532-APN-DNRNPACP#MJ.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A los fines del cálculo de los aranceles de inscripción inicial y de transferencia de automotores y de motovehículos establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, apruébase la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo IF-2017-10317836-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del cálculo del valor de referencia de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en la tabla que se aprueba por la presente, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2016-532-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 29 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia el día 1° de junio de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 01/06/2017 N° 37641/17 v. 01/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 24-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-25130-14/8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 5 de fecha 24 de agosto de 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD –COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Anatomía Patológica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 5 de fecha 24 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Patología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Patología ha realizado la evaluación de la residencia de Anatomía Patológica de la institución Hospital Centro de Salud Zenón J. Santillán (Tucumán), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Anatomía Patológica de la institución Hospital Centro de Salud Zenón J. Santillán (Tucumán).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Acredítase la Residencia médica de Anatomía Patológica de la institución Hospital Centro de Salud Zenón J. Santillán (Tucumán), en la especialidad Anatomía Patológica en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Patología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2º.- La Residencia Médica de Anatomía Patológica de la institución Hospital Centro de Salud Zenón J. Santillán (Tucumán) deberá:

- a) Incluir en el Programa de Formación todos los contenidos transversales (Disposición N° 104/2015) y asegurar su desarrollo formativo.
- b) Asegurar la supervisión capacitante durante todo el horario de funcionamiento de la residencia.
- c) Asegurar que el horario de actividad de la residencia no vaya en desmedro de la calidad de la formación.
- d) Incluir en el programa escrito las características que deben cumplir las rotaciones externas, y planificar las mismas de modo que se asegure una formación homogénea a todos los residentes.
- e) Asegurar la planificación y el desarrollo de estrategias de aprendizaje o de integración teórico práctica con los temarios para cada año y unidad teórica.
- f) Confeccionar un registro personal para cada residente sobre su producción de procedimientos, así como se realiza el registro completo de la residencia.
- g) Definir en el programa y asegurar el desarrollo de evaluaciones formativas explicitando instrumento y responsables docentes a cargo de las mismas.

ARTÍCULO 3º.- La Residencia Médica de Anatomía Patológica de la institución Hospital Centro de Salud Zenón J. Santillán (Tucumán), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4º.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2º para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi.

e. 01/06/2017 N° 36886/17 v. 01/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA
Disposición 5674/2017

Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de Octubre de 2007, la Decisión Administrativa N° 12 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de enero de 2017, y el Expediente N° 1-47-0000-003782-17-6 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que a través del Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso d) que éstos serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA, indicando el contenido del acto dispositivo y agregando que el mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios.

Que el Artículo 81, inciso e) del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso f) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que por su parte, la Resolución N° 360/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS establece en su artículo 7°, en lo pertinente, el procedimiento que deben seguir los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los organismos descentralizados que constituyan y/o adecuen Fondos Rotatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017 se distribuyeron los créditos presupuestarios establecidos en la Ley N° 27.341, hasta el último nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que por Decreto N° 1271 de fecha 29 de Agosto de 2013 se aprobó la Estructura Organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

Que por las presentes actuaciones se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio y las cajas chicas para el Servicio Administrativo Financiero N° 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, Organismo Descentralizado dentro de la órbita de la Jurisdicción N° 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional han tomado la intervención de su competencia.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso d) del Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de Octubre de 2007, y Decretos Nros. 1490/92 y 101 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase en la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD - Servicio Administrativo Financiero 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA, el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 2017, a la suma de \$ 7.023.424,11 (PESOS SIETE MILLONES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON ONCE CENTAVOS), constituido en su totalidad por la Fuente de Financiamiento 12 (Recursos Propios).

ARTÍCULO 2°.- El funcionario responsable con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio será el Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero, quién estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 3°.- Adecúanse las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

Administración Nacional	\$ 30.000
Dirección General de Administración	\$ 30.000
Dirección de Relaciones Institucionales y Reg. Publicitaria	\$ 30.000
Dirección General de Asuntos Jurídicos	\$ 30.000
Dirección de Gestión de Información Técnica	\$ 30.000
Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias	\$ 30.000
Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud	\$ 30.000
Dirección Nacional de Productos Médicos	\$ 30.000
Dirección de Recursos Humanos y Organización	\$ 30.000
Unidad de Auditoría Interna	\$ 10.000
Instituto Nacional de Medicamentos	\$ 30.000
Instituto Nacional de Alimentos	\$ 30.000

ARTÍCULO 4°.- Adecúanse las siguientes Cajas Chicas de las Delegaciones del Interior con cargo al Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero:

Paso de los Libres	\$ 30.000
Posadas	\$ 30.000
Mendoza	\$ 30.000
Córdoba	\$ 30.000
Santa Fé	\$ 30.000

ARTÍCULO 5°.- La percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas citadas en el Artículo 3° estarán a cargo de:

Administración Nacional: Administrador Nacional del Organismo.

Dirección General de Administración: Director.

Dirección de Relaciones Institucionales y Reg. Publicitaria: Director.

Dirección General de Asuntos Jurídicos: Directora.

Dirección de Gestión de Información Técnica: Director.

Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias: Director.

Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud: Director.

Dirección de Recursos Humanos y Organización: Directora.

Dirección Nacional de Productos Médicos: Director.

Unidad de Auditoría Interna: Auditor Titular.

Instituto Nacional de Medicamentos: Director del Organismo.

Instituto Nacional de Alimentos: Director del Organismo.

ARTÍCULO 6°.- El funcionario responsable de la percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas de las Delegaciones del Interior será el Jefe de cada Delegación y/o el agente designado para tal fin.

ARTÍCULO 7°.- Con cargo al Fondo Rotatorio y a las Cajas Chicas se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto:

I. Inciso 2. Bienes de Consumo.

II. Inciso 3. Servicios no Personales.

III. Inciso 4. Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1 "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2 "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1 "Maquinaria y Equipo de Producción", Partida Parcial 4.3.2 "Equipo de Transporte, Tracción y Elevación" y Partida Principal 4.6 "Obras de Arte").

ARTÍCULO 8°.- La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Artículo 1° de la presente, será de \$ 500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL), con excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

ARTÍCULO 9°.- La cantidad máxima de cada gasto individual con cargo a las Cajas Chicas detalladas en los Artículos 3° y 4° de la presente, será de \$ 3.000 (PESOS TRES MIL).

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese copia Autenticada de la presente Disposición a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese — Carlos Chiale.

e. 01/06/2017 N° 37089/17 v. 01/06/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

COMISION NACIONAL DE VALORES

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 208/2017

Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO el EXPEDIENTE - S02: 0094668/2015 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la Ley N° 24.449 y la Ley 26.363, y su normativa reglamentaria, la Disposición ANSV 74 de fecha 22 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANSV N° 74 de fecha 22 de marzo de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL homologó y autorizó el uso, por parte del Municipio de La Cruz, provincia de Corrientes, de UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil con registro gráfico de captura marca Stalker, modelo Lidar N° de serie LS 080596, para operar sobre la Ruta Nacional N° 14, desde el km. 583 al km. 586, en ambos sentidos de circulación.

Que mediante la nota de fs. 76, el Intendente del citado municipio, Dr. Mateo Maydana, solicita la revocación de la autorización de uso mencionada, en virtud de que dicha jurisdicción ya no dispone del dispositivo en cuestión. Destacando, párrafo aparte, que en nada deben verse afectadas otras autorizaciones de uso de cinemómetros que a favor de dicho Municipio haya podido otorgar esta Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, cuadra destacarse, no resulta procedente adoptar idéntica medida en relación a los Funcionarios Públicos oportunamente matriculados por esta Agencia en el marco del Curso de Operadores de Tecnología de Infracciones de Tránsito (conf. Art. 4° de la Disposición ANSV 35/2010), toda vez que la cuestión planteada en el presente no guarda relación con aquellos.

Que consecuentemente, la inscripción de los agentes afectados en Municipio de La Cruz, provincia de Corrientes, en el Registro de Matriculados no se verá afectada por la presente Disposición, manteniendo plena vigencia.

Que teniendo en consideración lo señalado precedentemente, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar tanto la colocación de sistemas automáticos como semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, como el uso manual de dichos sistemas por las autoridades de constatación, en conformidad con lo regulado por el Artículo 3° y el Artículo 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 y apartado 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, proceda a gestionar la baja de la Homologación y Autorización de Uso, otorgada mediante la Disposición ANSV N° 74 del 22 de marzo de 2016, del cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil con registro gráfico de captura marca Stalker, modelo Lidar N° de serie LS 080596, para operar en el ejido del Municipio señalado, sobre la Ruta Nacional N° 14, desde el km. 583 al km. 586, en ambos sentidos de circulación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 4° inciso a) y ñ) y 7° inciso b) de la Ley 26.363 y apartado 1° y 10° del Anexo II del Decreto 1716/2008.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la baja de la Autorización y Homologación de Uso, otorgada mediante la Disposición ANSV N° 74 del día 22 de marzo de 2016, del cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil con registro gráfico de captura marca Stalker, modelo Lidar N° de serie LS 080596, para operar en el ejido del Municipio señalado, sobre la Ruta Nacional N° 14, desde el km. 583 al km. 586, en ambos sentidos de circulación.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja del cinemómetro aludido en el artículo anterior en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL y a la DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento, por parte del Municipio de La Cruz, de la provincia de Corrientes, en relación a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese al MUNICIPIO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE CORRIENTES, a la PROVINCIA DE CORRIENTES, al Defensor del Pueblo de la Provincia de CORRIENTES, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, a la Dirección del Sistema Nacional de Infracciones de la ANSV, al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito de la ANSV, a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad Automotor y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), publíquese en el Boletín Oficial, y, oportunamente, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 01/06/2017 N° 36795/17 v. 01/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 300/2017

Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0000835/2012 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), y los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 1019 de fecha 24 de junio de 2014 y N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1019 de fecha 24 de junio de 2014 se designó transitoriamente a partir de la fecha del citado Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Función Directiva de Jefe del Departamento Diagnóstico y Referencia del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), a la Bioquímica Da. Gabriela Fabiana KUSZNIERZ (DNI N° 21.847.391), en la Categoría Principal, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva de Departamento Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículos 36 y 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del Decreto N° 1019/14.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el Departamento Diagnóstico y Referencia del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), resulta oportuno y conveniente, disponer una prórroga de la designación transitoria de Bioquímica Da. Gabriela Fabiana KUSZNIERZ (DNI N° 21.847.391) en las mismas condiciones establecidas en el acto de designación recordado.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que el Decreto 1165/16 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros y que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y N° 161 de fecha 10 de marzo de 2017.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 19 de marzo de 2015, y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria, en la Función Directiva de Jefe del Departamento Diagnóstico y Referencia de la Bioquímica Da. Gabriela Fabiana KUSZNIERZ (DNI N° 21.847.391), Categoría Principal, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva de Departamento Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistema de selección vigentes y según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículos 36 y 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Entidad 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) dependiente de la SECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO de SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Departamento de Recursos Humanos para su notificación a la causante y archívese. — Carlos A. Ubeira.

e. 01/06/2017 N° 37059/17 v. 01/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBRÁN”
Disposición 307/2017

Buenos Aires, 23/05/2017

VISTO el expediente N° 1-2095-S01:0000719/2011 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 2696 del 28 de diciembre de 2012, N° 1350 del 13 de agosto de 2014 y N° 1064 del 3 de junio de 2015, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 2696/12 se designó transitoriamente desde el 28 de diciembre de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Da. Martha Cristina PISTONI (DNI N° 13.414.644), en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE NUTRICIÓN del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” -ANLIS- Organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, con la Categoría Principal, Grado 7, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del Decreto N° 2696/12.

Que las actividades emprendidas se encuentran en pleno y constante desarrollo, advirtiéndose los avances que en tal sentido se han verificado también, durante la prórroga decidida por conducto de los últimos actos administrativos citados en el Visto.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la jefatura del SERVICIO DE NUTRICIÓN del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que el Decreto 1165/16 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros y que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y N° 161 de fecha 10 de marzo de 2017.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 26 de febrero de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria, de la Licenciada Da. Martha Cristina PISTONI (DNI N° 13.414.644) dispuesta conducto del Decreto N° 2696/12 y cuya última prórroga operó por el Decreto N° 1064/15, en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO DE NUTRICIÓN del CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUTRICIONALES, dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" - ANLIS, Categoría Principal, Grado 9, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO de SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Departamento de Recursos Humanos para su notificación a la causante y archívese. — Carlos A. Ubeira.

e. 01/06/2017 N° 37087/17 v. 01/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 3640 Y SUS MODIFICATORIAS.

MONOTRIBUTISTAS EXCLUSION PLENO DERECHO

De conformidad a lo previsto por el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Resolución General AFIP N° 3640 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, al que se podrá acceder consultando el Anexo I publicado en la página web del B.O. del día de la fecha. A efectos de consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, el contribuyente excluido de pleno derecho deberá acceder al servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO" en el sitio "web" <http://www.afip.gov.ar> mediante el uso de "Clave Fiscal" la referida exclusión de pleno derecho prevista en el Artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24 977, sus modificaciones y complementarias, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto n° 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, a cuyo efecto deberán observarse las prescripciones de la citada Resolución General AFIP N° 3640.

Juan Carlos Spinelli, Director, Dirección de Control de Monotributo, Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar - y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 01/06/2017 N° 36458/17 v. 01/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-181-2017	187-2017/K	N/N	SE DESCONOCE	OJOTAS, JUGUETES, ETC.
17774-152-2017	159-2017/1	N/N	SE DESCONOCE	LAPICES LABIALES, ETC.
17774-284-2017	289-2017/K	GUIA N° B-0266-00026024	SE DESCONOCE	FOCOS
17774-241-2017	245-2017/9	GUIA N° 0002-00000466	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS VARIAS
17774-238-2017	242-2017/5	GUIA N° 2293B00033408	SE DESCONOCE	TERMOLARES
17774-175-2016/44	328-2016/7	GUIA N° 000700029842	SE DESCONOCE	CARGADORES, CABLES USB, ETC.
17774-175-2016/42	326-2016/0	GUIA N° 128B3971	SE DESCONOCE	MANOPLAS, ASIENTOS, ETC.
17774-175-2016/33	317-2016/0	GUIA N° 4013696	SE DESCONOCE	BALANZAS DIGITALES
17774-175-2016/15	299-2016/K	GUIA N° CP998363236	SE DESCONOCE	CARGADORES, AURICULARES
17774-175-2016/4	288-2016/8	GUIA N° 4848	SE DESCONOCE	OJOTAS, BOMBILLAS, ETC.
17774-175-2016/3	287-2016/K	GUIA N° 246	SE DESCONOCE	DETECTORES DE GAS, ETC.

BARRANQUERAS, 31 DE MAYO DE 2017.

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I), AFIP – DGA, Barranqueras.

e. 01/06/2017 N° 37503/17 v. 01/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTES SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HABILES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACIÓN ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACIÓN RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-173-2016/2	FELICIA CORONEL	13.686.979	987 y 991	EXTINGUIDA

BARRANQUERAS, 31 DE MAYO DE 2017

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I), AFIP – DGA, Barranqueras.

e. 01/06/2017 N° 37504/17 v. 01/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO – LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-36-2017/0	VIOLA ERICA NATALIA	33.383.946	986/987	\$57.957,05

BARRANQUERAS, 31 DE MAYO DE 2017.

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I), AFIP - DGA Barranqueras.


e. 01/06/2017 N° 37506/17 v. 01/06/2017

El Boletín en tu *móvil*


Podés descargarlo en forma gratuita desde



Disponible en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google play



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 02/07 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición de comerciant. Asimismo previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-120-2017	128-2017/9	ACOSTA GREGORIO DAVID	35.186.625	CAMISAS, TOALLAS, ETC.
17774-103-2017	112-2017/2	LEZCANO MARIA ALEJANDRA	31.406.942	MOCHILAS, CARTUCHERAS.
17774-213-2016	374-2016/5	ESCOBAR OSVALDO ARIEL	25.518.882	ROPAS VARIAS
17774-257-2016	415-2016/2	GARCIA EVELYN MARGOT	35.590.273	OJOTAS

BARRANQUERAS, 31 DE MAYO DE 2017.-

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I), AFIP - DGA Barranqueras.

e. 01/06/2017 N° 37508/17 v. 01/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE SAN LUIS

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función de la Instrucción General N° 11/2016 (DGA), se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas, intimándoselos a que en el perentorio plazo de 15 (quince) días hábiles a contar desde la publicación del presente, previo aporte de los elementos que acrediten su legal introducción al territorio aduanero, acreditación de su condición fiscal, y pago del valor de la multa y los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada, bajo apercibimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional.

Actuación	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	Infracción
12404-76-2012/34	Maria Fernanda Velázquez	DNI N° 28.173.38	\$1.254,70	U\$S 135,07	985/987 CA
12404-76-2012/29	Bregante Carlos A.	DNI N° 16.968.681	\$746,38	U\$S 82,65	985/987 CA
12404-76-2012/30	Díaz Etelvina Beatriz	DNI N° 13.334.793	\$2.152,96	U\$S 238,41	985/987 CA
12404-76-2012/31	Coy Segundo Silvero	DNI N° 8.363.086	\$622,01	U\$S 68,87	985/987 CA
12404-76-2012/32	Gómez Paola	DNI N° 23.979.540	\$1.674,56	U\$S 185,43	985/987 CA
12404-76-2012/33	Dalmolin Ivana	DNI N° 20.700.831	\$861,18	U\$S 95,36	985/987 CA
12404-76-2012/37	Bagatoli Noelia Betiana	DNI N° 28.173.565	\$2.468,79	U\$S 273,38	985/987 CA
12404-76-2012/36	Ramos Mariela Beatriz	DNI N° 22.140.309	\$1.655,42	U\$S 152,32	985/987 CA
12404-76-2012/35	Ruiz Graciela Susana	DNI N° 13.268.026	\$620,06	U\$S 60,46	985/987 CA
12404-76-2012/45	Pedernera Vanina Lorena	DNI N° 23.947.171	\$382,74	U\$S 42,38	985/987 CA
12404-76-2012/44	Tapia María Rosa	DNI N° 4.635.858	\$1.928,97	U\$S 185,19	985/987 CA
12404-76-2012/42	Dera José Luis	DNI N° 10.239.703	\$2.057,30	U\$S 227,81	985/987 CA
12404-76-2012/41	Medina Gladys Cristina	DNI N° 21.694.326	\$1.504,65	U\$S 149,87	985/987 CA
12404-76-2012/40	Patiño María Eulalia	DNI N° 10.062.365	\$1.033,46	U\$S 114,44	985/987 CA
12404-76-2012/38	Carrizo Soledad del Rosario	DNI N° 24.240.517	\$1.257,21	U\$S 113,79	985/987 CA
12404-76-2012/39	Herrera María Alicia	DNI N° 13.963.552	\$995,17	U\$S 110,20	985/987 CA
12404-76-2012	Gutierrez Jorge Omar	DNI N° 14.265.910	\$1.148,26	U\$S 127,15	985/987 CA
12404-76-2012/28	Urta Mirta Irene	DNI N° 14.368.368	\$1.196,11	U\$S 132,45	985/987 CA
12404-76-2012/27	Herrera Héctor Ruben	DNI N° 12.746.400	\$1.055,76	U\$S 104,25	985/987 CA
12404-76-2012/26	Nuñez Suazo Lusvenia	DNI N° 14.132.016	\$334,74	U\$S 32,05	985/987 CA
12404-76-2012/17	Amaya Edith Esther	DNI N° 1.739.977	\$8.151,74	U\$S 903,84	985/987 CA
12404-76-2015/5	Tapia Susana Teresa	DNI N° 5.320.623	\$2.956,81	U\$S 327,42	985/987 CA
12404-76-2012/25	Pajon Silvia Edith	DNI N° 16.484.494	\$976,03	U\$S 108,08	985/987 CA
12404-76-2012/23	Flores Jesús Agustina	DNI N° 5.130.538	\$516,73	U\$S 57,22	985/987 CA
12404-83-2010	Gil Horacio Marcelo	DNI N° 22.069.251	\$2.105,32	U\$S 222,29	985/987 CA

José Luis Allione, Jefe Sección Inspec. Ex Ante Aduana San Luis.

e. 01/06/2017 N° 37042/17 v. 01/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre FL2215 obtenida por FRITO LAY NORTH AMERICA INC.

Solicitante: FRITO LAY NORTH AMERICA INC

Representante legal: Pepsico de Argentina S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Cascardo

Fundamentación de novedad: La variedad con características parecidas a FL2215 es FL1867:

	FL2215	FL1867
Tubérculo: Tipo de piel	Lisa	Reticulada
Tubérculo: Forma	Elíptica	Redonda
Tubérculo: Coloración de las yemas	No coloreadas	Coloreadas
Tubérculo: Distribución de las yemas	Agrupadas	Diseminadas
Brote: Forma	Cilíndrica	Esférica
Brote: Ramificaciones	Pocas	Ausentes
Hoja: Forma del folíolo terminal	Oval	Oval alargado
Flor: Color pétalos cara superior	Azul a azul violáceo	Blanco

Fecha de verificación de la estabilidad: 09/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/06/2017 N° 37256/17 v. 01/06/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre FL2312, obtenida por FRITO LAY NORTH AMERICA INC.

Solicitante: FRITO LAY NORTH AMERICA INC

Representante legal: Pepsico de Argentina S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Cascardo

Fundamentación de novedad: La variedad con características parecidas a FL2312 es ATLANTIC:

	FL2312	ATLANTIC
Planta: Hábito de ramificación	Simple	Ramoso
Tubérculo: Forma	Elíptica	Redonda
Brote: Forma	Esférica	Semiesférica a cónica
Brote: Color de la base	Azul violáceo	Rojo violáceo
Hoja: Forma del folíolo terminal	Oval alargado	Oval

Fecha de verificación de la estabilidad: 09/2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/06/2017 N° 37257/17 v. 01/06/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Ignacio Josué BUITRAGO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "LIN FONG CHIN c/D.G.I. s/Recurso de Apelación", Expte. N° 30.005-I (INCIDENTE) que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de mayo de 2017... Y CONSIDERANDO que como se desprende de las presentes actuaciones se realizaron numerosos intentos para tratar de localizar a los herederos del aquí recurrente, los que resultando infructuosos. Que a fs. 105 se dispuso citar por edictos a los herederos del Sr. Lin Fong Chin para que en el término de 10 (diez) días tomaran intervención en las presentes actuaciones y habiendo transcurrido holgadamente el plazo que se había concedido en el requerimiento de marras; SE RESUELVE: 1) Declarar en rebeldía al recurrente de conformidad con lo dispuesto en los arts. 43 y 53 inc. 5 del C.P.C.C.N. 2) Notificaciones por edictos durante 2 (dos) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 del C.P.C.C.N, FIRMADO: Dr. Ignacio Josué BUITRAGO. Vocal".

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 01/06/2017 N° 37119/17 v. 02/06/2017

ORGANISMOS OFICIALES

TRÁMITE DE REGISTRACIÓN EN EL SISTEMA "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que para publicar en el sistema Extranet Oficial, deben realizar el trámite de registración correspondiente.

Les recordamos que este sistema es el único medio de publicación de avisos en el Boletín Oficial.

Para información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 103/17-INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIBERTADOR DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA (mat 23.251), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CUATRO MIL (\$4.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/05/2017 N° 36312/17 v. 01/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 68/17, 525/17, 668/17 y 431/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA HUMANISTA DEL NORTE LTDA (Mat: 32.429), COOPERATIVA DE TRABAJO SOSTENIENDO JUNTOS LTDA (Mat: 29.255), COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS VILLA BALLESTER LTDA (Mat: 15.037) todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO POR AMOR A DIOS LTDA (Mat: 26.004) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/05/2017 N° 36313/17 v. 01/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 38/17, 49/17, 51/17, 92/17, 148/17, 153/17 y 244/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO HORIZONTE LTDA (Mat: 20.912), COOPERATIVA DE TRABAJO NAHUEL TRANS LTDA (Mat: 17.757), COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEIBO LTDA (Mat: 23.097), FIRENZE COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 21.047), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PINAMAR LTDA (Mat: 21.004), COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO MOLDES LTDA (Mat: 10.527), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO IRISA LTDA (Mat: 32.184); todas con

domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/05/2017 N° 36326/17 v. 01/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 2405/15 -INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE INFANTERIA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA A.M.P.I.P.P. (LR 9), con domicilio legal en Provincia de La Rioja, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2017 N° 36328/17 v. 02/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 3035/15-INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL MAITEN PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES Y NACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 2264), con domicilio legal en Capital Federal, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2017 N° 36329/17 v. 02/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 56/17 y 170/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA AGRICOLA PRODUCTORES ORGANICOS DE SAN JUAN LTDA (Mat: 22.879) con domicilio legal en la Provincia de San Juan, y a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE SANTA ROSA - LA PAMPA LTDA (Mat: 615) con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -15 días-). Y

ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2017 N° 36331/17 v. 02/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 71/17, 407/17, 531/17, 548/17 y 558/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE GRANILLA LTDA (Mat: 9.103), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA AGRICOLA – GANADERA PEHUEN LTDA (Mat: 22.139) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 8 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 23.564) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y DE CARGAS DEL NORTE LTDA (Mat: 22.125) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES EVEN-ESER LTDA (Mat: 24.048) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/05/2017 N° 36332/17 v. 02/06/2017

ORGANISMOS OFICIALES

CAPACITACIÓN PARA EL SISTEMA "EXTRANET OFICIAL"

Invitamos a los organismos oficiales a participar de los encuentros de capacitación para la utilización del sistema Extranet Oficial, los días miércoles a las 15:00 hs en nuestra Sede Central, previa coordinación de asistencia.

Les recordamos que este sistema es el único medio de publicación de avisos en el Boletín Oficial .

Para más información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

- ENMIENDA AL ARTÍCULO 8° DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Celebración: Kampala, 10 de Junio de 2010.

Norma aprobatoria: Ley n° 27.318

Vigor: 28 de abril de 2018.

- ENMIENDAS AL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL RELATIVAS AL CRIMEN DE AGRESIÓN

Celebración: Kampala, 11 de Junio de 2010.

Norma aprobatoria: Ley n° 27.318

Vigor: 28 de abril de 2018.

Liliana N. Roche, Embajadora, Directora de Tratados.

e. 01/06/2017 N° 37142/17 v. 01/06/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 30 de mayo de 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE EXTINCIÓN DE INSTRUMENTOS BILATERALES

- CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES.

Firma: Quito, 18 de febrero de 1994.

Aprobación: Ley n° 24.459

Fecha de entrada en vigor: 1° de diciembre de 1995.

Fecha de Denuncia por parte de la República del Ecuador: 18 de mayo de 2017.

Fecha de Extinción: 18 de mayo de 2018.

Liliana N. Roche, Embajadora, Directora de Tratados.

e. 01/06/2017 N° 37149/17 v. 01/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 30 de mayo de 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

- ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE TRANSPORTE AÉREO CIVIL.

Firma: Beijing, 28 de junio de 2004.

Aprobación: Ley n° 26.188.

Vigor: 8 de mayo de 2017.

Liliana N. Roche, Embajadora, Directora de Tratados.

e. 01/06/2017 N° 37146/17 v. 01/06/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 30 de mayo de 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE FILIPINAS SOBRE TAREAS REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES Y DE REPRESENTACIONES ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Firma: Manila, 14 de septiembre de 2012.

Vigor: 15 de mayo de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES A CARGO DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y REPRESENTACIONES PERMANENTES ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Firma: Buenos Aires, 10 de mayo de 2016.

Vigor: 23 de mayo de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

- MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS SOBRE EXENCIÓN MUTUA DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS.

Firma: Buenos Aires, 17 de marzo de 2017.

Vigor: 16 de mayo de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS VERBALES PARA MODIFICAR EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA SOBRE FACILITACIÓN DE EMISIÓN DE VISAS DE TURISMO.

Firma: Beijing, 16 de mayo de 2017.

Vigor: 15 de junio de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS VERBALES PARA MODIFICAR EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA PARA FACILITACIÓN DE VISAS PARA VIAJEROS DE NEGOCIOS.

Firma: Beijing, 16 de mayo de 2017.

Vigor: 15 de junio de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RELATIVO A LA CELEBRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (CMDT-17) Y EVENTOS CONEXOS, BUENOS AIRES, ARGENTINA, DEL 9 AL 20 DE OCTUBRE DE 2017.

Firma: Ginebra, 20 de abril de 2017.

Vigor: 20 de abril de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA ADMINISTRATIVA EN CUESTIONES ADUANERAS.

Firma: Bruselas, 27 de junio de 2013.

Vigor: 13 de diciembre de 2016.

Se adjunta copia de su texto.

Liliana N. Roche, Embajadora, Directora de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 01/06/2017 N° 37206/17 v. 01/06/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 508-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.723.425/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictó la RESOL-2017-151-APN-SECT#MT, de fecha 24 Enero de 2017, obrante a fojas 63/64.

Que cabe advertir que se cometió un error involuntario al omitir en el Artículo primero de dicha Resolución a la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS como parte signataria del acuerdo.

Que en el ARTÍCULO 1° del mentado acto administrativo se indicó: “Declárese homologado el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrantes a fojas 10/11 y 12/14 del Expediente N° 1.723.425/16, ratificado a foja 37”, cuando en realidad debería decir: “ARTICULO 1°: Declárese homologado el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS por la parte sindical, obrantes a fojas 10/11 y 12/14 del Expediente N° 1.723.425/16, ratificado a foja 37”.

Que tratándose de un error material involuntario, debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la aludida RESOLUCIÓN no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que en consecuencia se dicta la presente en los términos del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el ARTÍCULO 1° de la RESOL-2017-151-APN-SECT#MT de fecha 24 de Enero de 2017 el que quedará redactado en los siguientes términos: “Declárese homologado el Acuerdo y nómina de personal afectado suscriptos entre la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS por la parte sindical, obrantes a fojas 10/11 y 12/14 del Expediente N° 1.723.425/16, ratificado a foja 37”.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida rectificatoria de la RESOL-2017-151-APN-SECT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y a la firma PABSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Cumplido, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.723.425/16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 508/17 se ha tomado razón de la rectificación del Artículo 1° de la RESOLUCION ST N° 151/17, quedando dicho acto administrativo registrado bajo el número 519/17.
— Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 01/06/2017 N° 37194/17 v. 01/06/2017